



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 179-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
Causa Nro. 179-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2024, las 17h35.

VISTOS. - Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0604-O suscrito por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al abogado Ángelo Javier Cruz García, la casilla contencioso electoral Nro. 145¹.
- b) Escrito del recurrente firmado por su abogado patrocinador, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General el 11 de septiembre de 2024².
- c) Correo electrónico recibido el 12 de septiembre de 2024 desde la dirección guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto: “Ampliación Recurso Subjetivo causa 179-2024”, el mismo que contiene como adjuntos dos (02) archivos en formato PDF, los cuales se encuentran detallados en la razón sentada por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral³.
- d) Oficio Nro. CNE-SG-2024-4546-OF suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de septiembre de 2024⁴.
- e) Copia certificada de la Resolución Nro. TCE-PLA-TCE-1-23-07-2024-EXT de 23 de julio de 2024, mediante la cual se autorizó y declaró en comisión de servicios institucionales en el exterior al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en el II Congreso de Tecnología Electoral (CITEC) a desarrollarse en la ciudad de Panamá desde el 16 al 20 de septiembre de 2024⁵.
- f) Copia certificada de la acción de personal Nro. 204-TH-TCE-2024 de 12 de septiembre de 2024 en la que se resuelve la subrogación en las funciones

¹ Fs. 41.

² El escrito consta en una (01) foja y con el mismo se adjuntan quince (15) fojas en calidad de anexos. (Véase Fs. 43-58)

³ Fs. 60-65.

⁴ Con el referido oficio ingresaron diez (10) fojas en calidad de anexos. (Véase Fs. 67-77 vuelta)

⁵ Fs. 79-80 vuelta.



como juez principal al abogado Richard González Dávila desde el 16 de septiembre al 20 de septiembre de 2024⁶.

- g) Correo electrónico remitido el 16 de septiembre de 2024, desde la dirección electrónica secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto: "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CNE", el mismo que contiene un archivo en formato zip con el título: "CNE-SG-2024-4634-OF.zip"⁷.
- h) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I.- Antecedentes

1. El 10 de septiembre de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto "Recurso Subjetivo Inclusión en Registro Electoral", el mismo que contiene dos (02) archivos en formato PDF, conforme la razón sentada por el Secretario General (e) de este Tribunal⁸.
2. El 10 de septiembre de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto "Fw: Recurso Subjetivo Inclusión en Registro Electoral", el mismo que contiene tres (03) archivos en formato PDF, conforme la razón sentada por el Secretario General (e) de este Tribunal⁹.
3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 179-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de septiembre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
4. El 10 de septiembre de 2024, la jueza sustanciadora dispuso que: **i)** el recurrente complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** el Consejo Nacional Electoral a través del servidor competente remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la petición de inclusión en el registro electoral solicitada por el señor Ángelo Javier Cruz García.
5. Los días 11, 12, y 16 de septiembre de 2024, se recibieron los documentos descritos en los literales b), c), d) y g) *ut supra*.

⁶ Fs. 81-81 vuelta.

⁷ Fs. 82-87.

⁸ Escrito contenido en (12) doce páginas, con (01) una página en calidad de anexo. (Véase Fs. 1 a 8).

⁹ Escrito contenido en (12) doce páginas, con (16) dieciséis páginas en calidad de anexos. (Véase Fs. 10 a 25).

¹⁰ Fs. 31 a 33.



II. Consideraciones

6. De la revisión de los cuadernos procesales se observa que el 10 de septiembre de 2024, el señor Ángelo Javier Cruz García presentó en este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en la causal 1 del artículo 269 del Código de la Democracia.
7. En el escrito inicial del recurso el recurrente señaló, en lo principal, que el 03 de septiembre de 2024, ingresó al Consejo Nacional Electoral una petición de inclusión en el Registro Electoral y que hasta la fecha de la presentación del recurso ante este Tribunal no había sido atendida.
8. Una vez efectuado el sorteo de la causa por parte de la Secretaría General, la jueza sustanciadora examinó el recurso y dispuso mediante auto de 10 de septiembre de 2024 que el recurrente aclare y complete varios requisitos. Adicionalmente, requirió al Consejo Nacional Electoral el envío del expediente íntegro que guarde relación con la petición de inclusión en el registro electoral solicitada por el señor Ángelo Javier Cruz García.
9. El señor Ángelo Javier Cruz García mediante escritos de 11 y 12 de septiembre de 2024, señaló entre otros, lo siguiente:
 - 9.1. Que el “[a]cto materia del presente recurso consiste en la ilegal e injustificada exclusión del registro electoral del ciudadano Angelo Javier Cruz García, con cédula de ciudadanía (...) y la subsiguiente negativa de inclusión en dicho registro (tácita, al no tener respuesta del órgano electoral administrativo); considerando además que la exclusión del ciudadano corresponde a un error en el registro, error que es atribuible a la administración pública y al propio Consejo Nacional Electoral”.
 - 9.2. Que se pretende impedir su participación como candidato porque no se permite su registro como tal en los sistemas informáticos; y, que esa situación afecta también su derecho al voto, porque no constará en el padrón electoral respectivo y le será imposible sufragar. Adicionalmente, también serían afectados los derechos de los miembros y simpatizantes de la alianza en la que fue elegido en primarias, al privárseles de contar con un candidato sin que exista alguna causa legal.
 - 9.3. Dentro de los fundamentos del recurso, expresa que el error o inconsistencia no es de su responsabilidad y que esta situación no se encuentra contemplada en el artículo 14 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa.



10. Por su parte, el Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-4546-OF de 12 de septiembre de 2024, dio respuesta a lo requerido en el auto de sustanciación dictado el 10 de septiembre de 2024. Dentro de los documentos adjuntos a ese oficio, constan varios memorandos, entre ellos:

10.1. Memorando Nro. CNE-DRE-2024-0808-M de 11 de septiembre de 2024 dirigido al ingeniero Wilson Hinojosa Troya, coordinador nacional técnico de Procesos Electorales, encargado, suscrito por el magíster Héctor Efrén Espinosa Villarreal, director nacional de Registro Electoral; con el asunto: *"Solicitud de rectificación, depuración y/o actualización del registro electoral para ingresar información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas/ Angelo Javier Cruz García"*¹¹.

En el texto del referido memorando el director nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral indica que con base al Memorando CNE-DNITCE-2024-0876-M, se obtuvo la siguiente información:

- **Si se encontró (proceso electoral año 2024) y/o se encuentra actualmente (proceso electoral año 2025) en el registro electoral pasivo**
 - Si se encuentra en el Registro Electoral 2024.
 - No existen registros en el PADRON PASIVO 2025.
- **Si se encontró (proceso electoral año 2024) como parte del personal militar o policial**
 - No existen registros.
- **Domicilio electoral tanto para el proceso electoral del año 2024 como el del 2025**
 - Si se encuentra en Domicilio Electoral 2024. Archivo: *Domicilio_Electoral2024.xls*
 - Si se encuentra en Domicilio Electoral 2025. Archivo: *Domicilio_Electoral2025.xls*. El registro electoral de las Elecciones Generales 2025 fue publicado para reclamos administrativos del 15 al 29 de junio de 2024, obedeciendo el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, y actualmente se encuentra publicado para consulta del lugar de votación desde agosto del 2024, conforme al Calendario Electoral aprobado por el Pleno del CNE.

¹¹ Fs. 72-72 vuelta.



(...) es importante mencionar que la actualización del registro electoral y la información de cada ciudadano es menester exclusivamente de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como la información de Policías y Militares es competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, respectivamente, por lo que el Consejo Nacional Electoral, por competencia, no realiza cambios de datos de ciudadanos”.

10.2. Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-2237-M de 12 de septiembre de 2024 firmado electrónicamente por el ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja, director nacional de Organizaciones Políticas encargado y dirigido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante el cual le comunica que “el requerimiento realizado por el Sr. **Ángelo Javier Cruz García** (...), quien solicita actualizar en el sistema de inscripción de candidaturas, el código de ciudadano, se encuentra en trámite”¹². (el énfasis y subrayado no corresponden al texto original)

11. Adicionalmente, el Consejo Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2024, remitió a través del Oficio Nro. CNE-SG-2024-4634-OF¹³ otros documentos en calidad de alcance respecto a la situación del ahora recurrente, entre ellos, el Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0824-M de 16 de septiembre de 2024¹⁴, suscrito por el magíster Héctor Efrén Espinosa Villarreal, quien en su calidad de director nacional de Registro Electoral del CNE, indica lo siguiente: “ (...) el Sr. CRUZ GARCIA ANGELO JAVIER (...): no se encuentra en el registro electoral pasivo; además sí se encuentra registrado para las Elecciones Generales 2025 en el siguiente domicilio electoral:

Provincia: Manabí
Circunscripción: 1
Parroquia: El Carmen
Zona: El Carmen
Recinto: Unidad Educativa El Carmen
Junta: 25-Masculino

Adicionalmente, se encontraba registrado como Militar en Servicio Activo en el proceso electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, mientras para el proceso de la Consulta Popular y Referéndum 2024 ya no se encuentra registrado como Militar en Servicio Activo, conforme a la información remitida por el Ministerio de Defensa”. (el énfasis y subrayado no corresponden al texto original)

¹² Fs. 76.

¹³ Fs. 86-86 vuelta.

¹⁴ Fs. 84-84 vuelta.



12. Del examen efectuado al expediente y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables para el presente caso, este órgano de justicia electoral, considera:

12.1. La Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Consejo Nacional Electoral la competencia privativa de organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil¹⁵. Esta disposición concuerda con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 del Código de la Democracia, en donde se determina que al Consejo Nacional Electoral le corresponde el organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud de ese órgano.

12.2. El mismo Código define al registro electoral como el *"listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio"*¹⁶.

12.3. El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-2-2024¹⁷ aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales de 2025; en ese cronograma se determinan fechas específicas para cada fase electoral. Respecto al registro electoral consta un acápite específico que mantiene varias fechas hito, entre ellas:

APROBACIÓN REGISTRO ELECTORAL	
Aprobar el registro electoral para la entrega a organizaciones políticas y su publicación por el Pleno del CNE	3 de junio de 2024
OBSERVACIONES AL REGISTRO ELECTORAL-ORGANIZACIONES POLÍTICAS	
Entrega de Registro Electoral depurado a organizaciones políticas.	14 de junio de 2024
Observaciones al Registro Electoral por parte de las organizaciones políticas.	Del 15 de junio al 29 de junio de 2024

¹⁵ Véase numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador.

¹⁶ Ver artículo 78 LOEOP.

¹⁷ Esa resolución se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 16 de febrero de 2024. Posteriormente, se actualizó dicho calendario conforme se verifica en las resoluciones Nros. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS y PLE-CNE-3-28-2-2024.



Absolución de observaciones de las organizaciones políticas al registro electoral.	Del 16 de junio al 9 de julio de 2024.
Interposición del recurso subjetivo contencioso electoral al registro electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral.	Del 17 de junio de 2024 al 12 de julio de 2024.
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL REGISTRO ELECTORAL-CIUDADANÍA	
Publicación del registro electoral previo a reclamos administrativos.	14 de junio de 2024.
Reclamos administrativos al registro electoral.	Del 15 de junio de 2024 al 29 de junio de 2024.
Resolución de reclamos administrativos.	Del 16 de junio de 2024 al 01 de julio de 2024.
Interposición del recurso subjetivo contencioso electoral al registro electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral.	Del 02 de julio de 2024 al 04 de julio de 2024.
Sustanciación del recurso subjetivo contencioso electoral al registro electoral por parte de las organizaciones políticas y ciudadanía.	Del 05 de julio de 2024 al 01 de agosto de 2024.
CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL	
Cierre del registro electoral.	Del 2 de agosto al 11 de agosto de 2024.

- 12.4. Ahora bien, de la lectura del recurso se colige que el señor Cruz presentó una reclamación ante el Consejo Nacional Electoral, con fecha 03 de septiembre de 2024, al percatarse de que tenía problemas para ingresar al sistema del Consejo Nacional Electoral su número de cédula, ya que en el mismo apareció el mensaje "LA CÉDULA NO SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO ELECTORAL". Asimismo, el recurrente señaló que le informaron que aparece como militar en servicio activo y que por este motivo no podría ser candidato, ya que no se encuentra en el registro electoral.
- 12.5. Un aspecto imprescindible para la etapa de admisibilidad constituye el examinar si el medio de impugnación presentado ante este Tribunal, cumple con los requisitos y con el tiempo de interposición previstos en la normativa electoral.
- 12.6. En este caso, el recurso subjetivo contencioso electoral se presentó ante este Tribunal Contencioso Electoral el 10 de septiembre de 2024, mientras se encontraba en trámite una petición de



rectificación o inclusión en el registro electoral del ciudadano Ángelo Javier Cruz García.

- 12.7.** Lo expuesto se verifica en los documentos remitidos por el Consejo Nacional Electoral que han sido detallados en los párrafos 10.1, 10.2 y 11; en donde los servidores electorales afirman que se encuentran realizando gestiones en el ámbito de su competencia a fin de atender y dar respuesta a la petición del ahora recurrente.
- 12.8.** Tampoco existe constancia procesal respecto de alguna decisión o resolución adoptada por las autoridades del Consejo Nacional Electoral sobre la cual deba pronunciarse este Tribunal en cuanto a la petición del señor Ángelo Javier Cruz García.
- 13.** En efecto si bien una de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral es resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto con fundamento en la causal 1 del artículo 269 de la LOEOP, esto es por: *"1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo."*; en el mismo artículo se establece en cuanto a la oportunidad de interposición del recurso que *"podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra"*.
- 14.** El artículo 245.4 de la LOEOP señala cuatro causales de inadmisión de las causas contencioso electorales, entre ellas *"4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*¹⁸.
- 15.** La causal de inadmisión en referencia no solo es aplicable cuando el recurso, acción o denuncia ha sido deducido de manera extemporánea sino también de forma prematura, como sucede en el presente caso, puesto que el ahora recurrente presentó su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral el 03 septiembre de 2024, sin que medie a la fecha resolución alguna.
- 16.** Por lo expuesto, este Tribunal concluye que el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado de forma prematura.

III. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

¹⁸ Véase también el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TCE**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Auto de Inadmisión

Causa Nro. 179-2024-TCE

PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el ciudadano Ángelo Javier Cruz García, por incurrir en la causal determinada en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral que en el plazo de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto atienda la petición presentada por el señor Ángelo Javier Cruz García; y, expida la resolución que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Ángelo Javier Cruz García y a su abogado, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com y angelojavier@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 145.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario general (e) de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ, VOTO SALVADO**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Abg. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2024.


Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes
Secretario General (e)
Tribunal Contencioso Electoral
JDH



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 179-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
(VOTO SALVADO)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2024, a las 17:35.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0604-0 suscrito por el secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al señor Ángelo Javier Cruz García, la casilla contencioso electoral Nro. 1451; **ii)** Escrito suscrito por el doctor Guillermo González en representación de Ángelo Javier Cruz García, ingresado mediante recepción documental de la Secretaría General el 11 de septiembre de 2024; **iii)** Escrito de ampliación remitido al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de septiembre de 2024 firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González; **iv)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-4546-OF suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 12 de septiembre de 2024, **v)** Copia certificada de la Resolución Nro. TCE-PLA-TCE-1-23-07-2024-EXT de 23 de julio de 2024, mediante la cual se autorizó y declaró en comisión de servicios institucionales en el exterior al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en el II Congreso de Tecnología Electoral (CITEC) a desarrollarse en la ciudad de Panamá desde el 16 al 20 de septiembre de 2024; **vi)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 204-TH-TCE-2024 de 12 de septiembre de 2024 en la que se resuelve la subrogación en las funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila desde el 16 de septiembre al 20 de septiembre de 2024; **vii)** Oficio Nro. CNE-G-2024-4634-OF, recibido a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 16 de septiembre de 2024; **iii)** Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

En relación con el *auto de inadmisión* dictado por la mayoría de los miembros que integran el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la presente causa, expreso respetuosamente los argumentos jurídicos en virtud de los cuales, me permito disentir:

ANTECEDENTES.-



1. El 10 de septiembre de 2024, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, un documento¹ firmado electrónicamente por el señor Ángelo Javier Cruz García, por sus propios derechos, en el que se presenta un recurso subjetivo contencioso electoral con fundamento en el numeral 1 del artículo 269 del Código de la Democracia² *"reclama sobre la omisión del órgano electoral en resolver sobre el pedido de inclusión en el Registro Electoral del ciudadano Ángelo Javier Cruz García, omisión que viola la ley y es atentatoria a los derechos de participación;"* en el referido escrito se adjuntan anexos.
2. El 10 de septiembre de 2024 a las 10h56 ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento³ firmado electrónicamente por el señor Ángelo Javier Cruz García, por sus propios derechos, con el abogado defensor doctor Guillermo González, en referido escrito se adjuntan anexos⁴, a través del cual, presentó recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el numeral 1 del artículo 269 del Código de la Democracia.
3. El 10 de septiembre de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 179-2024-TCE, radicándose la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta⁵.
4. El 10 de agosto de 2024, mediante auto⁶ la jueza sustanciadora dispuso que:
i) el recurrente complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y,
ii) el Consejo Nacional Electoral a través del servidor competente remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la petición de inclusión en el registro electoral solicitada por el señor Ángelo Javier Cruz García.

¹ Expediente fs. 2-7 vta.

² "Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: 1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo".

³ Expediente fs. 11-16 vta.

⁴ Expediente fs. 17-25

⁵ Expediente fs. 31-32

⁶ Expediente fs. 34-35



5. El 12 de septiembre de 2024, ingresó a través de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ suscrito por el doctor Guillermo González, mediante el cual da cumplimiento al auto de sustanciación de 10 de septiembre de 2024, anexó⁸ documentación.
6. El 16 de septiembre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2024-4634-OF⁹ suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se anexa documentación referente al trámite iniciado por el recurrente.

ANÁLISIS JURÍDICO.-

Derechos de Protección

6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 en su inciso 3 prevé que el Estado ecuatoriano tendrá responsabilidad en caso de violación del derecho a la tutela judicial efectiva, de forma clara establece que:

*“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, **violación del derecho a la tutela judicial efectiva**, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.*

7. El artículo 75¹⁰ *ibídem* contextualiza a los derechos de protección en el que se encuentran interrelacionados el derecho de acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva, tomando en consideración que este Tribunal al ser el órgano máximo de administración de justicia electoral debe aplicar de manera directa la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
8. En el caso en concreto se puede analizar que el legitimado activo abogado Ángelo Javier Cruz García, en uso de su legítimo derecho de activar el órgano jurisdiccional ha presentado el recurso subjetivo contencioso

⁷ Expediente fs. 61-64

⁸ Expediente fs. 65

⁹ Expediente fs. 86-86 vta.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador: “Art. 75.- *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”



electoral al amparo del numeral 1 del artículo 269¹¹ del Código de la Democracia.

Silencio Administrativo Electoral

9. De lo recaudos procesales se evidencia que el legitimado activo con fecha 03 de septiembre del 2024, ha interpuesto reclamo administrativo al Consejo Nacional Electoral, mismo que no ha dado respuesta conforme a los plazos establecidos por la ley, sostiene en su recurso:

“La negativa tácita a la petición de inclusión, materia de este recurso, viola principios y derechos constitucionales antes enunciados referentes a la seguridad jurídica; motivación y debido proceso (...) afecta directamente mis derechos de participación ya que al no constar en el Registro Electoral no podré ejercer mi derecho al voto, pero especialmente no se me permite ingresar como candidato (...)”

10. El artículo 237 último inciso del Código de la Democracia dispone que:

*Art. 237.- Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. (...) **De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.***

11. En concordancia con la norma antes citada, el artículo 240 de manera expresa señala que el Consejo Nacional Electoral tiene el plazo de dos días para resolver las reclamaciones administrativas que se presenten referentes al Registro Electoral.

*Art. 240.- Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. **El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días***

¹¹ Código de la Democracia, artículo 269 numeral 1: “1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo”.



para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación.

12. Se puede concluir de la exposición de los elementos de hecho y derecho de la presente causa, que el recurrente presentó su reclamación ante el Consejo Nacional Electoral el 03 de septiembre 2024, debiendo ser atendida en dos días, ante la omisión de una respuesta por parte del Consejo Nacional Electoral se genera un silencio administrativo electoral; el recurrente presenta el recurso subjetivo contencioso electoral el 10 de septiembre 2024, el mismo que está amparado en el artículo 237 último inciso del Código de la Democracia, de no haber resolución, sobre las reclamaciones en los plazos previstos, el peticionario tiene derecho a acudir al Tribunal Contencioso Electoral.
13. El legitimado activo puede y está en su pleno derecho de acceder al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener una respuesta del máximo Tribunal de justicia electoral referente a sus derechos subjetivos, para obtener una decisión debidamente fundamentada, motivada y en Derecho conforme a las pruebas aportadas en el proceso.

Tutela judicial efectiva

14. La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que, en el ámbito electoral, adquiere una relevancia particular. Constituye una garantía procesal que asegura que los ciudadanos puedan acceder a la justicia para defender sus derechos políticos de participación y garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales. La Constitución y la ley establecen procedimientos que permiten resolver de manera rápida y eficaz las controversias que surjan durante los procesos electorales, para asegurar el control de las autoridades electorales y organizaciones políticas en el cumplimiento de la normativa especializada en la materia y en aplicación de los principios democráticos.

La tutela judicial efectiva es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, al establecer reglas previas, claras y públicas con los procedimientos propios, se fomenta la confianza en las instituciones y se previene la arbitrariedad.

Plena jurisdicción del Tribunal Contencioso Electoral



15. Este Tribunal posee la plena jurisdicción ante la omisión del órgano administrativo que no ha dado respuesta oportuna al legitimado activo.

La plena jurisdicción del Tribunal Contencioso Electoral implica la competencia material para conocer de manera definitiva y exclusiva los recursos electorales contra actos del CNE y denuncias por infracciones electorales. Esto significa que el Tribunal tiene la autoridad para: i) Iniciar el proceso y conocer de un caso desde su inicio, sin necesidad de que el órgano administrativo haya emitido una resolución previa, especialmente en el caso de omisión; ii) Resolver el fondo del asunto, tiene la facultad de analizar las pruebas y argumentos de las partes para emitir una sentencia que resuelva definitivamente el conflicto; y iii) Ejecutar la sentencia.

La plena jurisdicción es un principio fundamental del derecho procesal porque garantiza la seguridad jurídica, al establecer claramente cuáles son los límites de la competencia del Tribunal y del órgano administrativo, así se evita la duplicidad de procesos y se asegura que cada caso sea resuelto por el órgano administrativo en una primera fase y por el órgano jurisdiccional de conformidad con la ley. Evita las remisiones o reenvío del Tribunal al órgano administrativo, se agiliza la tramitación de los asuntos, y se refuerza la independencia y autonomía del Tribunal para resolver los asuntos de su competencia.

Como consecuencia de lo expuesto, considero que la causa debió ser resuelta del siguiente modo:

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 2 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Tribunal, Resuelve:

PRIMERO: Admitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 1 del artículo 269 del Código de la Democracia; presentado por Ángelo Javier Cruz García, ante el silencio administrativo electoral a su solicitud de inclusión en el Registro Electoral.

SEGUNDO: A través de Secretaría General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente íntegro en digital, para su revisión y estudio.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Causa No. 179-2024-TCE
(Voto Salvado)

- Al señor Ángelo Javier Cruz García abogado, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com y angelojavier@hotmail.com y en la casilla Contencioso electoral Nro. 145
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

CUARTO. - Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO. - Siga actuando el magister Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario general (e) de este Tribunal.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.-) Dr. Fernando Muñoz Benítez JUEZ ELECTORAL.

Certifico. - Quito, D.M 18 de septiembre de 2024.

Msc. Milton Paredes Paredes.
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

KCM



